

rio en el ejercicio de sus funciones.

En efecto: para averiguar si el Jefe Político era ó no responsable de los delitos denunciados por las referidas señoras, no es competente ese Agente. El art. 71 de la Constitución del Estado dice: «Habrá un Consejo de Gobierno, compuesto de seis miembros nombrados anualmente por el Gobernador;» y el 73 de la misma, en concordancia con el 71, y tratando de los deberes y atribuciones de ese Consejo, dice literalmente en su frac. II: «Constituirse en Jurado para conocer de las acusaciones que se hagan contra los Jefes Políticos.....» Se vé, pues, que la autoridad competente para conocer de la denuncia hecha por las Señoras procesadas, no era ese Agente que ilegalmente se toma atribuciones que no le corresponden, sino el Consejo de Gobierno aludido, por lo que en su perfecto derecho estaban dichas Señoras, para negarse á declarar ante una autoridad intrusa legalmente.

El art. 14 de la Constitución, cuya existencia ignora dicho Agente, y más ignora todavía su espíritu, establece en su segunda parte como garantía individual, la competencia de los tribunales que deben conocer de los juicios del orden penal. Si ese precepto parece referirse únicamente al acusado, el Agente no sabe que la Suprema Corte, interpretando inteligentemente ese artículo, ha resuelto que la garantía se extiende tanto al acusado como al acusador, porque en el juicio criminal pueden ser juzgados y sentenciados tanto el uno como el otro.

No pueden existir, pues, en este caso, los delitos de desobediencia y resistencia de particulares. Las Señoras procesadas no se han negado á declarar ante quien corresponde, sino que han negado y seguirán negando la competencia del Agente de Distrito, lo que es una *causa legítima*, que ese Agente desconoce y que la ley del Estado prevee, para negarse á declarar ante él.

Ese proceso debe resolverse dentro de poco tiempo por un Juez, cuya integridad se nos ha referido, por lo que no dudamos que ese ilegal procedimiento concluirá

pronto satisfactoriamente para las procesadas.

De todas maneras, y á reserva de dar á conocer otros detalles, llamamos la atención de las autoridades Federales y locales sobre esas arbitrariedades indignas de un país culto, en el que el respeto á ley, debe ser la norma de todos los funcionarios públicos.

Funcionarios enfiestados.

En uno de nuestros números anteriores dimos la noticia de que los Jueces de 1.^a instancia de Celaya, no asisten al despacho de sus oficinas como lo ordena la ley, y que cuando llegan á asistir, lo hacen á horas en que ya nada de provecho pueden practicar.

Un suscriptor de nuestro colega *El Español*, afirma que dichos funcionarios no dejan de cumplir con su deber, y pide se cite un solo caso en que hayan faltado á sus obligaciones.

Hay muchos casos, pero por ahora únicamente nos bastará hacer mención á uno reciente, para que se vea que no atacamos por el torpe placer de atacar, sino porque creemos fundados nuestros reproches.

La Colonia española en Celaya, celebraba el día 6 del corriente una fiesta en la Hacienda de San Nicolás, fuera del partido judicial.

Con motivo de esa fiesta, el Lic. Manuel Olmedo, Juez 2.^o del Partido, que debía presidir, el citado día 6, la visita semanal de cárceles, y el Agente del Ministerio Público Lic. Pedro P. Arizmendi, que tenía también la obligación de asistir á esa visita, dejaron de practicarla y se la encomendaron al Lic. D. Abundio Madrid, prefiriendo pasar el tiempo en la alegre fiesta, á cumplir con los deberes que al aceptar sus respectivos empleos, protestaron satisfacer debidamente.

Ve, pues, el suscriptor de nuestro colega *El Español*, que citamos actos concretos